

ción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y surtirá efectos desde el 1 de abril de 1987.

Sevilla, 30 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 6 de mayo de 1987, por la que se convocan becas para la formación de personal investigador en los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La formación de personal investigador es uno de los objetivos prioritarios del Programa de Política Científica de la Consejería de Educación y Ciencia. Para ello se adoptan las medidas necesarias para incrementar el número de investigadores dedicados a estudios científicos y técnicos.

Así pues, reconociendo la importancia de los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.) en Andalucía, esta Consejería ha dispuesto:

Primero: Convocar becas para la Formación de Personal Investigador en Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ubicados en Andalucía, según las normas del anexo de esta Orden.

Segundo: Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación para que adopte las medidas necesarias, en cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas para la formación de personal investigador en centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo Primero. Beneficiarios

Las Becas van destinadas a Licenciados, Ingenieros y Arquitectos para la realización de trabajos de investigación en Centros del C.S.I.C.

Artículo Segundo. Líneas de investigación.

La línea de investigación elegida por el solicitante será, necesariamente, una de las que a continuación se relacionan, para desarrollar en el Centro correspondiente del C.S.I.C.

1. Biología molecular en parasitología animal - Instituto «López Neyra» de Parasitología. Granada.
2. Contaminación ambiental - Estación Experimental del Zaidín. Granada.
3. Sociedad y cultura en la España Musulmana - Escuela de Estudios Arabes. Granada.
4. Estrellas binarias - Instituto de Astrofísica de Andalucía. Granada.
5. Mamíferos ungulados - Estación Experimental de Zonas Áridas. Almería.
6. Pensamiento político social y económico en América Latina - Escuela de Estudios Hispanoamericanos. Sevilla.
7. Inmología y desarrollo de microalgas - Instituto de la Grasa y sus Derivados. Sevilla.
8. Estructura de sólidos moleculares - Instituto de Ciencias de Materiales. Sevilla.
9. Inmunogenética aplicada a razas autóctonas - Instituto de Zootecnia. Córdoba.
10. Origen y génesis de rocas en cordilleras béticas - Instituto Andaluz de Geología Mediterránea. Granada.
11. Biotecnología Vegetal - Estación Experimental del Zaidín. Granada.

Artículo Tercero. Dotación de las becas.

La beca comprende:

- a) Una asignación mensual de 70.000 pesetas.

b) Seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica y hospitalización.

c) Una dotación para las Centros donde el solicitante vaya a realizar sus investigaciones, de 10.000 pesetas mensuales.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda.

Artículo Cuarto. Duración de las becas.

La duración de las becas será de un año, prorrogable.

Las solicitudes de prórroga se resolverán teniendo en cuenta la situación y resultados obtenidos en el trabajo de investigación.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

Artículo Quinto. Carácter de las becas.

La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de los Centros del C.S.I.C. a que resulten adscritos los beneficiarios.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. No se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas, salvo casos excepcionales.

Artículo Sexto. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, que se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación, se presentarán por duplicado en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina, nº 21-B 41071 Sevilla o en el Registro de cualquiera de los Centros donde puedan recogerse los impresos de solicitud.

Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Certificación académica personal, completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la Autoridad Académica competente.

Curriculum vitae.

Indicación de la línea de investigación y Centro del C.S.I.C. donde se pretende desarrollar el trabajo de investigación.

Artículo Séptimo. Selección y valoración de las solicitudes.

La selección y valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión nombrada al efecto que atenderá a los siguientes criterios:

- a) Expediente académico.
- b) Otros méritos de curriculum vitae del solicitante.

Tendrán mérito preferente para acceder a estas becas aquellos Licenciados, Ingenieros o Arquitectos que hayan obtenido dicha titulación en junio de 1983 o con posterioridad a esta fecha.

Artículo Octavo. Condiciones del disfrute.

El disfrute comienza con la integración del becario en el Centro, dentro del plazo que se señala en la Resolución de adjudicación.

Los candidatos seleccionados deberán presentar, en el plazo de 15 días, una memoria-anteproyecto del plan de trabajo a realizar, avalado por el Director del mismo y con el visto bueno del Director del Centro correspondiente.

Artículo Noveno. Obligaciones de los becarios.

Los becarios están obligados a:

a) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria semestral con el estado de la investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto de Investigación.

c) Una vez finalizado el período por el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de las ayudas concedidas.

Artículo Décimo. Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos veinte días desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ORDEN de 11 de mayo de 1987, por la que se anula la autorización y clasificación que en su día se concedió al centro privado de Bachillerato María Auxiliadora de Puerto Real (Cádiz).

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente relativo al Centro privado de Bachillerato «M^o Auxiliadora» de Puerto Real (Cádiz) y al que en su día se otorgó la autorización o clasificación para impartir enseñanzas de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que dicho Centro ya no imparte enseñanzas en los términos de su autorización y clasificación por haber interrumpido sus actividades sin solicitud de autorización reglamentaria para el cese;

Resultando que se ha concedido al indicado Centro el trámite de audiencia previsto por la legislación;

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE de 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que la autorización de funcionamiento del Centro señalado ya no responde a la situación real por haber dejado de funcionar.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto anular la autorización y clasificación que en su día se concedió para funcionar como Centro privado de Bachillerato al referido Centro:

Provincia: Cádiz. Municipio: Puerto Real. Localidad: Puerto Real. Denominación: «María Auxiliadora». Domicilio: San Fernando 13 y 15. Titular: Cooperativa de Enseñanza de Puerto Real.

Queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 11 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 12 de mayo de 1987, por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato Sagrado Corazón de Córdoba.

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato «Sagrado Corazón» de Córdoba, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a C.O.U. estaban anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden que calificó al Centro como homologado;

Vistas la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio 1985, la Orden Ministerial de 17 de julio de 1980 (BOE del 24) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de la Delegación Provincial e Inspección de Bachillerato se deduce que el Centro reúne todos los

requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Localidad: Córdoba.

Denominación: «Sagrado Corazón».

Domicilio: Plaza de San Juan, 2.

Titular: Congregación de RR. Esclavos del Sagrado Corazón de Jesús.

Clasificación definitiva: Centro Homologado de Bachillerato por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978 (BOE de 4 de diciembre) con 7 unidades y 280 puestos escolares.

Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conlleva la extinción de la autorización para C.O.U.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 14 de mayo de 1987, por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar Madre Carmen.

Examinado el expediente incoado por HH. Franciscanas de los Sagrados Corazones, entidad titular del Centro docente privado «Madre Carmen», con domicilio en c/ Frigiliana n^o 18 de Málaga, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento en el nivel de Educación Preescolar y para 4 unidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que, dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado;

Resultando que, los informes emitidos por el Servicio de Inspección y la Unidad Técnica de Construcciones sobre viabilidad de la autorización definitiva, son favorables;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto); el decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE de 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE de 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, el Centro docente privado «Madre Carmen» reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «Madre Carmen», cuyo código es 29601823 y domiciliado en Málaga c/ Frigiliana n^o 18, con 4 unidades de Preescolar (Párulos) para 160 puestos escolares.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/74, de 7 de junio.

Sevilla, 14 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. CINCO DE SEVILLA

SENTENCIA en juicio de faltas núm. 614/84

D^o María Luisa Gómez Pascual, Licenciada en Derecho, Secretaria del Juzgado de Distrito número Cinco de Sevilla,
Doy fe: